

**SEGUNDO INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PROGRAMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-022-2018

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACION TULIPANES DE LA ITALIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MIRADOR DE LLANO GRANDE ETAPA B, C, D, J, M Y N EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA; UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACION MI SUEÑO EN EL MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA; Y UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SAN JOSE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDIO”

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE JULIO DE 2018

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III, Capítulo I “Disposiciones Específicas”; los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta día doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

De otro lado y teniendo en cuenta que se presentaron nuevas observaciones por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a las mismas a través del presente documento.

- 1. INTERESADO: MAYERLY ANDREA ACERO ALBA**, Coordinadora Licitaciones – Grupo Posso S.A.S., comunicado enviado al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, el día miércoles, 20 de junio de 2018, a las 2:48 p. m.

OBSERVACIÓN:

“Buenas tardes, como oferentes interesados en la CONVOCATORIA PAF-EUC-I-022-2018, nos permitimos indicar que solicitamos la aclaración de los siguientes puntos:

1. Se evidencia que las garantías futuras se solicitan para cada uno de los proyectos que integran cada una de las fases; en ese caso el amparo de cumplimiento también debe ser estipulado de manera individual para cada proyecto y cada fase.

2. De igual manera las vigencias de los amparos, deben ir por el plazo de ejecución determinado para cada proyecto y cada etapa.

Agradezco su atención.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a las observaciones presentadas por el interesado, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

Respuesta a la observación No. 1: La Garantía de Cumplimiento se exige con la finalidad de amparar el cumplimiento del contrato resultante del proceso de evaluación y selección de la presente convocatoria, aun cuando este será ejecutado por tiempos o etapas. Al respecto, la Entidad se permite informar que mantiene las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato, toda vez, que en todos los proyectos que ha estructurado la Entidad por fases o etapas, ha solicitado que la vigencia y el valor asegurado del amparo de cumplimiento sea por la totalidad del contrato, y no se ha dividido su constitución para cada etapa o fase, y en tales condiciones han sido expedidas por parte del mercado asegurador, circunstancia que se insiste, no es una condición nueva en los Términos de Referencia y así se ha requerido por la Entidad para amparar los posibles riesgos que puedan ocurrir en la ejecución de este tipo de proyectos.

De aceptar esta modificación, se pondría en riesgo los intereses de la Entidad y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados en cada proyecto, toda vez que, si un contrato que terminó la ejecución de la etapa 1 o fase 1, y el contratista se niegue o no cumpla con sus obligaciones para dar inicio a la etapa 2 o fase 2 del proyecto, la Entidad no contaría con una garantía de cumplimiento con la adecuada suficiencia que ampare tal situación, toda vez que este amparo se encontraría limitado al monto considerado para la ejecución de la etapa o fase 1 del proyecto, en perjuicio de los intereses públicos que debe salvaguardar la Entidad y los perjuicios causados por un eventual incumplimiento por parte del contratista, serían mayores al monto asegurado por el riesgo de cumplimiento.

Es preciso recordar que muchos de los proyectos que contrata la Entidad son por fases o etapas, y por tanto, se requiere que las pólizas en su amparo de cumplimiento se constituyan por la totalidad del contrato, esto es, en todas sus etapas o fases, en lo precontractual, contractual y postcontractual.

Así las cosas, no se están cambiando o modificando los requerimientos para la constitución de este amparo para este tipo de proyectos, y no es un requisito de imposible cumplimiento, y mucho menos, dado que como se informó anteriormente el mercado asegurador ha venido constituyendo

dicho amparo de cumplimiento de acuerdo con las necesidades propias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En este sentido, frente a los proyectos que se han contratado bajo este esquema, aseguradoras como: Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, solo por mencionar algunas han expedido este amparo en las condiciones que hoy se observan.

No obstante lo anterior, y ante la negativa por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual hace parte del Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, de expedir la garantía de cumplimiento en las condiciones exigidas, mediante reunión llevada a cabo el día 29 de junio de 2018, y analizando las exigencias de cobertura para este amparo, acordaron expedir las pólizas con las cláusulas actuales, sin división del amparo de cumplimiento, siempre y cuando los proponentes que soliciten su expedición, cumplan con los requisitos de selección de riesgos de la compañía aseguradora, y cumplan con las políticas de suscripción definidas por la compañía.

Es importante insistir, que la naturaleza de este amparo es cubrir a la Entidad por los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

Respuesta a la observación No. 2: Al respecto, la Entidad se permite aclarar que las vigencias de los amparos no pueden ser iguales al plazo de ejecución de cada proyecto y etapa, toda vez que la naturaleza de los amparos tiene connotaciones particulares según el tipo de riesgo que se pretende cubrir, verbigracia: (i) el amparo “*De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales*” tiene una vigencia por el plazo de ejecución de la respectiva etapa y (3) años más, en razón a que el tiempo de prescripción de las acciones laborales es de tres años (artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo); (ii) el amparo de “*Responsabilidad Civil Extracontractual*” tiene una vigencia por el plazo de ejecución de la respectiva etapa y cuatro (4) meses más, en razón a que éste periodo contempla el amparo de los riesgos que puedan presentarse hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato; (iii) el amparo de “*Calidad de servicio*” tiene una vigencia por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la respectiva etapa, toda vez que configura una garantía poscontractual que tiene la finalidad de cubrir los riesgos asociados a la calidad y estabilidad de la obra objeto de los servicios de interventoría que son prestados por el interventor.

Adicionalmente, se reitera al interesado lo informado por la Entidad en la respuesta a la observación No. 1, bajo el entendido de que el amparo de cumplimiento recae sobre la totalidad del contrato, toda vez que para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

2. **INTERESADO: MARCELA CASTRO**, Área comercial – Geozam Laboratorio y Consultoría S.A.S., comunicado enviado al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, el día miércoles, 20 de junio de 2018, a las 3:17 p. m.

OBSERVACIÓN:

“Cordial saludo.

Como interesados en participar en la convocatoria de la referencia y en vista de que hemos tenido inconvenientes con el trámite de la garantía de seriedad de la oferta, se solicita a la Entidad aplazar el cierre de la convocatoria y atender la solicitud de Liberty Seguros S.A., quien nos indica que se requiere “que Fidubogota Findeter debe cambiar la solicitud del amparo de cumplimiento en las garantías futuras, esto con razón a que el objeto del contrato está dividido por etapas y no es posible expedir la póliza de cumplimiento por toda la duración de contrato se debe dividir por cada etapa o proyecto contratado.”

Respuesta y solicitud Liberty Seguros S.A.:

Mitigación Riesgos7 <Mitigacionriesgos7@marsh.com> 20 de junio de 2018, 14:11
 Para: Marcela Castro <comercial@geozam.com.co>
 Co: "Herrera, Miguel" <Miguel.Herrera@marsh.com>, "GomezSanabria, Carolina" <Carolina.GomezSanabria@marsh.com>

Buenas Tardes

Me permito informar que Liberty Seguros SA se abstiene de presentar condiciones de expedición de póliza de seriedad de la oferta, esto con razón a que es necesario que Fidubogota Findeter debe cambiar la solicitud del amparo de cumplimiento en las garantías futuras, esto con razón a que el objeto del contrato está dividido por etapas y no es posible expedir la póliza de cumplimiento por toda la duración de contrato se debe dividir por cada etapa o proyecto contratado.

2.7.1. DEL CONTRATO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ses (6) meses más

La aprobación de la garantía por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, el mismo no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de ésta.

Quedo atento a los comentarios

Cordialmente.

William Bautista Franco
 Analista Operaciones | Práctica de Mitigación de Riesgos
 DeLima Marsh S.A. | Av. el Dorado No. 69B-45 Piso 10
 Bogotá-Colombia
 571 4235378
 320 9870523
Mitigacionriesgos7@marsh.com | www.delimamarsh.com

RESPUESTA SEGUROS CONFIANZA:

Sandra Milena Salazar Fierro <SSalazar@confianza.com.co> 19 de junio de 2018, 9:50
Para: Sandra Marcela Pinta Cepeda <cumplimiento@garceslloreda.com>
Cc: Beatriz Tascon <administracion@geozam.com.co>, Marcela Castro <comercial@geozam.com.co>

Sandra buen día, de acuerdo a solicitud de cotización y/o expedición para el negocio suscrito en asunto, nos permitimos informar que nuestra compañía se abstiene de presentar términos.

Esperamos poder servir en otra oportunidad.


CONFIANZA Sandra Milena Salazar Fierro
Suscriptora
Avenida 6A Norte No. 25N-21
Cali, Colombia
Tel: (572) 654 3121 - 661 5190

confianza.com.co

(...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que mantiene las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato, toda vez, que en todos los proyectos que ha estructurado la Entidad por fases o etapas, ha solicitado que la vigencia y el valor asegurado del amparo de cumplimiento sea por la totalidad del contrato, y no se ha dividido su constitución para cada etapa o fase, y en tales condiciones han sido expedidas por parte del mercado asegurador, circunstancia que se insiste, no es una condición nueva en los Términos de Referencia y así se ha requerido por la Entidad para amparar los posibles riesgos que puedan ocurrir en la ejecución de este tipo de proyectos.

De aceptar esta modificación, se pondría en riesgo los intereses de la Entidad y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados en cada proyecto, toda vez que, si un contrato que terminó la ejecución de la etapa 1 o fase 1, y el contratista se niegue o no cumpla con sus obligaciones para dar inicio a la etapa 2 o fase 2 del proyecto, la Entidad no contaría con una garantía de cumplimiento con la adecuada suficiencia que ampare tal situación, toda vez que este amparo se encontraría limitado al monto considerado para la ejecución de la etapa o fase 1 del proyecto, en perjuicio de los intereses públicos que debe salvaguardar la Entidad y los perjuicios causados por un eventual incumplimiento por parte del contratista, serían mayores al monto asegurado por el riesgo de cumplimiento.

Es preciso recordar que muchos de los proyectos que contrata la Entidad son por fases o etapas, y por tanto, se requiere que las pólizas en su amparo de cumplimiento se constituyan por la totalidad del contrato, esto es, en todas sus etapas o fases, en lo precontractual, contractual y postcontractual.

Así las cosas, no se están cambiando o modificando los requerimientos para la constitución de este amparo para este tipo de proyectos, y no es un requisito de imposible cumplimiento, y mucho menos, dado que como se informó anteriormente el mercado asegurador ha venido constituyendo dicho amparo de cumplimiento de acuerdo con las necesidades propias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En este sentido, frente a los proyectos que se han contratado bajo este esquema, aseguradoras como: Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, solo por mencionar algunas han expedido este amparo en las condiciones que hoy se observan.

No obstante lo anterior, y ante la negativa por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual hace parte del Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, de expedir la garantía de cumplimiento en las condiciones exigidas, mediante reunión llevada a cabo el día 29 de junio de 2018, y analizando las exigencias de cobertura para este amparo, acordaron expedir las pólizas con las cláusulas actuales, sin división del amparo de cumplimiento, siempre y cuando los proponentes que soliciten su expedición, cumplan con los requisitos de selección de riesgos de la compañía aseguradora, y cumplan con las políticas de suscripción definidas por la compañía.

Es importante insistir, que la naturaleza de este amparo es cubrir a la Entidad por los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

- 3. INTERESADO: OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDÁN**, Representante legal – Proyectistas y Asociados S.A.S, comunicado enviado por licitaciones proyectistas [mailto:arealicitacionespa@gmail.com] al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, el día miércoles, 20 de junio de 2018, a las 5:15 p. m.

OBSERVACIÓN:

“(...)

Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación relacionada con el numeral 2.7.1 del contrato.

2.7.1. DEL CONTRATO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

La aprobación de la garantía por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, el mismo no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de ésta.

La Aseguradora de DeLima Marsh S.A., intermediario de seguros establecido por la entidad manifiesta o siguiente: “Me permito informar que Liberty Seguros SA se abstiene de presentar condiciones de expedición de póliza de seriedad de la oferta, esto con razón a que es necesario que Fidubogota Findeter debe cambiar la solicitud del amparo de cumplimiento en las garantías futuras, esto con razón a que el objeto del contrato está dividido por etapas y no es posible expedir la póliza de cumplimiento por toda la duración de contrato se debe dividir por cada etapa o proyecto contratado”. Por tal motivo solicitamos a la entidad que:

Para la garantía de cumplimiento solicitada en el numeral 2.7.1 se estableció de manera general y las garantías futuras establecidas en el numeral 2.7.2 y 2.7.3 (De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Responsabilidad Civil Extracontractual y Calidad del servicio), se solicitan de manera independiente (en valor y en vigencias) para cada etapa y frente de trabajo del proyecto, lo que ha generado que los corredores de seguros a los cuales les hemos solicitado la póliza de seriedad de la oferta nos nieguen la expedición de la misma, hasta que no se aclare o se modifique por parte de la entidad que el amparo de cumplimiento también debe ser estipulado de manera individual para cada etapa y frente de trabajo o por el contrario las garantías futuras establecidas en el numeral 2.7.2 y 2.7.3 (De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, Responsabilidad Civil Extracontractual y Calidad del servicio) se soliciten para la totalidad del contrato de Interventoría como se estableció para la garantía de cumplimiento establecida en el numeral 2.7.1. En términos generales, lo que se solicita por parte de los corredores de seguros, es que se unifique el criterio de las garantías futuras solicitadas para el contrato de Interventoría; sea como “un solo contrato” o sea por “cada una de las etapas y frentes de trabajo”.

la anterior solicitud se hace en base a que en respuesta a la misma solicitud de un contrato ya adjudicado, fidubogotá se comprometió a modificar la parte de las garantías en los términos requeridos por liberty seguros, lo cual debería verse reflejado en la "minuta tipo" de los procesos actuales a contratar con el fin de no tener estos inconvenientes al momento de expedir pólizas de legalización de contratos, como lo presentado actualmente con

expedición de póliza de legalización del proceso CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-014-2018.

Esperamos que la observación sea tomada en cuenta y se realice la respectiva modificación”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que mantiene las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato, toda vez, que en todos los proyectos que ha estructurado la Entidad por fases o etapas, ha solicitado que la vigencia y el valor asegurado del amparo de cumplimiento sea por la totalidad del contrato, y no se ha dividido su constitución para cada etapa o fase, y en tales condiciones han sido expedidas por parte del mercado asegurador, circunstancia que se insiste, no es una condición nueva en los Términos de Referencia y así se ha requerido por la Entidad para amparar los posibles riesgos que puedan ocurrir en la ejecución de este tipo de proyectos.

De aceptar esta modificación, se pondría en riesgo los intereses de la Entidad y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados en cada proyecto, toda vez que, si un contrato que terminó la ejecución de la etapa 1 o fase 1, y el contratista se niegue o no cumpla con sus obligaciones para dar inicio a la etapa 2 o fase 2 del proyecto, la Entidad no contaría con una garantía de cumplimiento con la adecuada suficiencia que ampare tal situación, toda vez que este amparo se encontraría limitado al monto considerado para la ejecución de la etapa o fase 1 del proyecto, en perjuicio de los intereses públicos que debe salvaguardar la Entidad y los perjuicios causados por un eventual incumplimiento por parte del contratista, serían mayores al monto asegurado por el riesgo de cumplimiento.

Es preciso recordar que muchos de los proyectos que contrata la Entidad son por fases o etapas, y por tanto, se requiere que las pólizas en su amparo de cumplimiento se constituyan por la totalidad del contrato, esto es, en todas sus etapas o fases, en lo precontractual, contractual y postcontractual.

Así las cosas, no se están cambiando o modificando los requerimientos para la constitución de este amparo para este tipo de proyectos, y no es un requisito de imposible cumplimiento, y mucho menos, dado que como se informó anteriormente el mercado asegurador ha venido constituyendo dicho amparo de cumplimiento de acuerdo con las necesidades propias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En este sentido, frente a los proyectos que se han contratado bajo este esquema, aseguradoras como: Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, solo por mencionar algunas han expedido este amparo en las condiciones que hoy se observan.

No obstante lo anterior, y ante la negativa por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual hace parte del Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, de expedir la garantía de cumplimiento en las condiciones exigidas, mediante reunión llevada a cabo el día 29 de junio de 2018, y analizando las exigencias de cobertura para este amparo, acordaron expedir las pólizas con

las cláusulas actuales, sin división del amparo de cumplimiento, siempre y cuando los proponentes que soliciten su expedición, cumplan con los requisitos de selección de riesgos de la compañía aseguradora, y cumplan con las políticas de suscripción definidas por la compañía.

Es importante insistir, que la naturaleza de este amparo es cubrir a la Entidad por los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

- 4. INTERESADO: EDUARDO TOLEDO**, Gerente de proyectos – B&C S.A., comunicado enviado al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, el día jueves, 21 de junio de 2018, a las 6:53 p. m.

OBSERVACIÓN:

"Teniendo en cuenta que los términos de referencia y posteriormente en su adenda aclaratoria No. 1 del 18 de junio de 2018 numeral 2.1.8.1. PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA establece:

"Si EL PROPONENTE se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, la garantía de seriedad y las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del contrato - caso de resultar adjudicatario del proceso-; deberán ser presentadas en formato EN FAVOR DE PARTICULARES – MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL PROPONENTE como afianzado."En caso de que El PROPONENTE elija esta opción, podrá contactarse con un Analista de DeLima Marsh S.A., intermediario de seguros, a la dirección de correo electrónico solicitudesmitigacion@marsh.com o al número de teléfono 571 4235378, con el fin de solicitar la expedición de la póliza.....

Al respecto, no permitimos manifestar que en la actualidad nuestra compañía esta adherida al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por Findeter y no nos fue posible que se nos expidiera la póliza de seriedad de la oferta para el proceso del asunto, por lo que comedidamente solicitamos prorrogar la fecha de cierre del proceso y reiteramos nuestra solicitud de modificar por parte de la entidad el requerimiento establecido en el numeral 2.7.1 de los términos de referencia para el amparo de cumplimiento y se solicite no de manera general para todo el contrato, sino de manera individual para cada etapa y frente de trabajo como nos lo solicita DeLima Marsh S.A. y Liberty Seguros S.A.

Para los efectos del caso, nos permitimos remitir la respuesta dada por DeLima Marsh S.A. y Liberty Seguros SA a nuestra solicitud de expedir la póliza de seriedad de la oferta de la convocatoria N° PAF-ICBF-I-022-2018.

*De: "Bautista, William" <William.Bautista@marsh.com>
Fecha: 21 de junio de 2018, 4:05:16 p. m. COT
Para: "juangramos@byc-sa.com" <juangramos@byc-sa.com>
Cc: "GomezSanabria, Carolina" <Carolina.GomezSanabria@marsh.com>, "Herrera, Miguel" <Miguel.Herrera@marsh.com>
Asunto: RE: Solicitud Póliza Seriedad Findeter Interventoría centros CREEME
CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-I-022-2018
Buenas Tardes*

Me permito informar que Liberty Seguros SA se abstiene de presentar condiciones de expedición de póliza de seriedad de la oferta, esto con razón a que es necesario que Fidubogota Findeter debe cambiar la solicitud del amparo de cumplimiento en las garantías futuras, esto con razón a que el objeto del contrato está dividido por etapas y no es posible expedir la póliza de cumplimiento por toda la duración de contrato se debe dividir por cada etapa o proyecto contratado.

Quedo atento a los comentarios

Cordialmente.

*William Bautista Franco
Analista Operaciones | Práctica de Mitigación de Riesgos
DeLima Marsh S.A. | Av. el Dorado No. 69B-45 Piso 10
Bogotá-Colombia
571 4235378
313 2909572
solicitudesmitigacion@marsh.com | www.delimamarsh.com*

Nuestro horario de atención es de Lunes a Jueves desde 8am hasta 5pm y los días viernes desde 8am hasta 4pm..

Quedamos atentos a su pronta respuesta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que mantiene las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato, toda vez, que en todos los proyectos que ha estructurado la Entidad por fases o etapas, ha solicitado que la vigencia y el valor asegurado del amparo de cumplimiento sea por la totalidad del contrato, y no se ha dividido su constitución para cada etapa o fase, y en tales condiciones han sido expedidas por parte del mercado asegurador,

circunstancia que se insiste, no es una condición nueva en los Términos de Referencia y así se ha requerido por la Entidad para amparar los posibles riesgos que puedan ocurrir en la ejecución de este tipo de proyectos.

De aceptar esta modificación, se pondría en riesgo los intereses de la Entidad y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados en cada proyecto, toda vez que, si un contrato que terminó la ejecución de la etapa 1 o fase 1, y el contratista se niegue o no cumpla con sus obligaciones para dar inicio a la etapa 2 o fase 2 del proyecto, la Entidad no contaría con una garantía de cumplimiento con la adecuada suficiencia que ampare tal situación, toda vez que este amparo se encontraría limitado al monto considerado para la ejecución de la etapa o fase 1 del proyecto, en perjuicio de los intereses públicos que debe salvaguardar la Entidad y los perjuicios causados por un eventual incumplimiento por parte del contratista, serían mayores al monto asegurado por el riesgo de cumplimiento.

Es preciso recordar que muchos de los proyectos que contrata la Entidad son por fases o etapas, y por tanto, se requiere que las pólizas en su amparo de cumplimiento se constituyan por la totalidad del contrato, esto es, en todas sus etapas o fases, en lo precontractual, contractual y postcontractual.

Así las cosas, no se están cambiando o modificando los requerimientos para la constitución de este amparo para este tipo de proyectos, y no es un requisito de imposible cumplimiento, y mucho menos, dado que como se informó anteriormente el mercado asegurador ha venido constituyendo dicho amparo de cumplimiento de acuerdo con las necesidades propias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En este sentido, frente a los proyectos que se han contratado bajo este esquema, aseguradoras como: Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, solo por mencionar algunas han expedido este amparo en las condiciones que hoy se observan.

No obstante lo anterior, y ante la negativa por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual hace parte del Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, de expedir la garantía de cumplimiento en las condiciones exigidas, mediante reunión llevada a cabo el día 29 de junio de 2018, y analizando las exigencias de cobertura para este amparo, acordaron expedir las pólizas con las cláusulas actuales, sin división del amparo de cumplimiento, siempre y cuando los proponentes que soliciten su expedición, cumplan con los requisitos de selección de riesgos de la compañía aseguradora, y cumplan con las políticas de suscripción definidas por la compañía.

Es importante insistir, que la naturaleza de este amparo es cubrir a la Entidad por los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

5. **INTERESADO: OSCAR ANDRÉS PLAZAS**, Representante legal – Proyectistas y Asociados S.A.S, comunicado enviado por Proyectistas Asociados [mailto:proyectistasasociados@gmail.com] al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, el día viernes, 22 de junio de 2018, a las 8:57 a. m.

OBSERVACIÓN:

*“Buen día,
De acuerdo a respuesta emitida por la entidad el pasado 20 de junio de 2018, como proponentes no estamos conformes, dado que a un día hábil de presentar propuestas la entidad se manifestó de manera negativa frente a los requerimientos de Liberty seguros para poder expedir las respectivas pólizas de seriedad del proceso.*

Teniendo en cuenta que FINDETER exige ciertas consideraciones para la presentación de las mismas, solicitamos amplíen el plazo de entrega de propuestas hasta que se pronuncien al respecto ya que no es sólo un proponente sino varios los que estamos en la misma situación.

Quedamos atentos a su pronta respuesta y manifestación frente al tema.”

REPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que mantiene las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato, toda vez, que en todos los proyectos que ha estructurado la Entidad por fases o etapas, ha solicitado que la vigencia y el valor asegurado del amparo de cumplimiento sea por la totalidad del contrato, y no se ha dividido su constitución para cada etapa o fase, y en tales condiciones han sido expedidas por parte del mercado asegurador, circunstancia que se insiste, no es una condición nueva en los Términos de Referencia y así se ha requerido por la Entidad para amparar los posibles riesgos que puedan ocurrir en la ejecución de este tipo de proyectos.

De aceptar esta modificación, se pondría en riesgo los intereses de la Entidad y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados en cada proyecto, toda vez que, si un contrato que terminó la ejecución de la etapa 1 o fase 1, y el contratista se niegue o no cumpla con sus obligaciones para dar inicio a la etapa 2 o fase 2 del proyecto, la Entidad no contaría con una garantía de cumplimiento con la adecuada suficiencia que ampare tal situación, toda vez que este amparo se encontraría limitado al monto considerado para la ejecución de la etapa o fase 1 del proyecto, en perjuicio de los intereses públicos que debe salvaguardar la Entidad y los perjuicios causados por un eventual incumplimiento por parte del contratista, serían mayores al monto asegurado por el riesgo de cumplimiento.

Es preciso recordar que muchos de los proyectos que contrata la Entidad son por fases o etapas, y por tanto, se requiere que las pólizas en su amparo de cumplimiento se constituyan por la totalidad

del contrato, esto es, en todas sus etapas o fases, en lo precontractual, contractual y postcontractual.

Así las cosas, no se están cambiando o modificando los requerimientos para la constitución de este amparo para este tipo de proyectos, y no es un requisito de imposible cumplimiento, y mucho menos, dado que como se informó anteriormente el mercado asegurador ha venido constituyendo dicho amparo de cumplimiento de acuerdo con las necesidades propias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En este sentido, frente a los proyectos que se han contratado bajo este esquema, aseguradoras como: Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, solo por mencionar algunas han expedido este amparo en las condiciones que hoy se observan.

No obstante lo anterior, y ante la negativa por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual hace parte del Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, de expedir la garantía de cumplimiento en las condiciones exigidas, mediante reunión llevada a cabo el día 29 de junio de 2018, y analizando las exigencias de cobertura para este amparo, acordaron expedir las pólizas con las cláusulas actuales, sin división del amparo de cumplimiento, siempre y cuando los proponentes que soliciten su expedición, cumplan con los requisitos de selección de riesgos de la compañía aseguradora, y cumplan con las políticas de suscripción definidas por la compañía.

Es importante insistir, que la naturaleza de este amparo es cubrir a la Entidad por los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

- 6. INTERESADO: MAYERLY ANDREA ACERO ALBA**, Coordinadora Licitaciones – Grupo Posso S.A.S., comunicado enviado al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, el día lunes, 25 de junio de 2018, a las 7:05 p. m.

OBSERVACIÓN:

“Buenas noches, como proponentes interesados en participar en la CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-022-2018, nos permitimos presentar la respuesta obtenida por la firma DeLima Marsh S.A. (firma mencionada por Ustedes en la Adenda 1 para el trámite de las pólizas con el fin de al programa de mitigación de riesgos) quienes nos indican que no es posible emitimos la garantía de seriedad de oferta por lo siguiente:

Me permito informar que Liberty Seguros SA se abstiene de presentar condiciones de expedición de póliza de seriedad de la oferta, esto con razón a que es necesario que

Fidubogota Findeter debe cambiar la solicitud del amparo de cumplimiento en las garantías futuras, esto con razón a que el objeto del contrato está dividido por etapas y no es posible expedir la póliza de cumplimiento por toda la duración de contrato se debe dividir por cada etapa o proyecto contratado.

Por lo anterior y debido a que varias aseguradoras ya nos han rechazado la emisión de la póliza para el proceso, solicitamos amablemente una aclaración por parte de ustedes, con el fin de que las aseguradoras tengan la seguridad de la forma como deben expedir las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil del contrato.

Agradecemos su atención.”

REPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que mantiene las condiciones de exigibilidad en la constitución de las garantías que amparen la ejecución del contrato, toda vez, que en todos los proyectos que ha estructurado la Entidad por fases o etapas, ha solicitado que la vigencia y el valor asegurado del amparo de cumplimiento sea por la totalidad del contrato, y no se ha dividido su constitución para cada etapa o fase, y en tales condiciones han sido expedidas por parte del mercado asegurador, circunstancia que se insiste, no es una condición nueva en los Términos de Referencia y así se ha requerido por la Entidad para amparar los posibles riesgos que puedan ocurrir en la ejecución de este tipo de proyectos.

De aceptar esta modificación, se pondría en riesgo los intereses de la Entidad y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados en cada proyecto, toda vez que, si un contrato que terminó la ejecución de la etapa 1 o fase 1, y el contratista se niegue o no cumpla con sus obligaciones para dar inicio a la etapa 2 o fase 2 del proyecto, la Entidad no contaría con una garantía de cumplimiento con la adecuada suficiencia que ampare tal situación, toda vez que este amparo se encontraría limitado al monto considerado para la ejecución de la etapa o fase 1 del proyecto, en perjuicio de los intereses públicos que debe salvaguardar la Entidad y los perjuicios causados por un eventual incumplimiento por parte del contratista, serían mayores al monto asegurado por el riesgo de cumplimiento.

Es preciso recordar que muchos de los proyectos que contrata la Entidad son por fases o etapas, y por tanto, se requiere que las pólizas en su amparo de cumplimiento se constituyan por la totalidad del contrato, esto es, en todas sus etapas o fases, en lo precontractual, contractual y postcontractual.

Así las cosas, no se están cambiando o modificando los requerimientos para la constitución de este amparo para este tipo de proyectos, y no es un requisito de imposible cumplimiento, y mucho menos, dado que como se informó anteriormente el mercado asegurador ha venido constituyendo dicho amparo de cumplimiento de acuerdo con las necesidades propias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En este sentido, frente a los proyectos que se han contratado bajo este esquema, aseguradoras como: Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Confianza S.A., Berkley Colombia Seguros, Compañía Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, solo por mencionar algunas han expedido este amparo en las condiciones que hoy se observan.

No obstante lo anterior, y ante la negativa por parte de la aseguradora Liberty Seguros S.A., la cual hace parte del Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, de expedir la garantía de cumplimiento en las condiciones exigidas, mediante reunión llevada a cabo el día 29 de junio de 2018, y analizando las exigencias de cobertura para este amparo, acordaron expedir las pólizas con las cláusulas actuales, sin división del amparo de cumplimiento, siempre y cuando los proponentes que soliciten su expedición, cumplan con los requisitos de selección de riesgos de la compañía aseguradora, y cumplan con las políticas de suscripción definidas por la compañía.

Es importante insistir, que la naturaleza de este amparo es cubrir a la Entidad por los perjuicios imputables al contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, y para este tipo de proyectos independiente de su estructura por fases o etapas, el contrato es uno solo y su objetivo es que se desarrolle integralmente bajo la naturaleza propia establecida para cada fase o etapa, y por tanto debe ampararse en su totalidad, sin que haya lugar a su fraccionamiento como si se tratara de varios contratos por cada fase o etapa.

El presente Informe se expide a los tres (03) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).